

por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7675

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Domingo Orozco Zaragoza para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del torrente del Cementerio, en el término municipal de Alella (Barcelona).*

Don Domingo Orozco Zaragoza ha solicitado la concesión para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del torrente del Cementerio, en término municipal de Alella (Barcelona), con objeto de sanear la zona correspondiente, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Domingo Orozco Zaragoza a cubrir un tramo del torrente del Cementerio a su paso por la Urbanización Mar y Montaña, en término municipal de Alella (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y mayo de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Martín Cabré-Verdiel Pastor, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 001870 de 2 de junio de 1978, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 3.404.221,90 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma; y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. En las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, la velocidad de desagüe.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Sobre todos los terrenos ocupados por la cobertura se impondrá canon de ocupación. Los terrenos del antiguo cauce que queden en seco pasarán a propiedad del autorizado.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación a favor del autorizado de los predios priva-

dos que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público de la cobertura, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del cauce nuevo o del actual que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a viales o zonas verdes; y no podrá cederlos enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo solo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de la cobertura se deseara construir edificios industriales tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que procede.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la sociedad concesionaria de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertido de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que tal motivo pudiera ocasionarse.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar las obras en zona de servidumbres de ferrocarriles, carreteras o caminos por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 23,29 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos se elevarán hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y el montante quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a nombrar un Ingeniero de Caminos para la Dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará al autorizado en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7676

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife).**

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1980, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Petróleo, S. A.» (CEPSA) para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), mediante un ramal con dos alineaciones rectas sucesivas de 700 metros y 500 metros de longitud, de rumbos de 272° y 324.50° centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero, que comienza a los 2.385 metros de la bocamina de la galería emboquillada en la cota 430 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco Hondo, en aquél término municipal, autorizada en los expedientes números 3.990 y 4.557, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajsutarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.358.249,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizada la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará con calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada División, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conte el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y la Sociedad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Sociedad concesionaria suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resitir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, con mo-

tivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto pueda modificar aquél.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a remitir anualmente a la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de la Sociedad concesionaria.

Once.—La División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a dar cuenta, a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter, a la aprobación de dicha Jefatura, las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado, para la Dirección Técnica de los trabajos.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a entregar al Ayuntamiento de Candelaria, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbran.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

7677

**ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados a diversos Centros no estatales de Formación Profesional para el actual curso 1979-1980.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados para el actual curso 1979-1980:

*Provincia de Almería*

«María Inmaculada», de Almería.—Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

*Provincia de Córdoba*

«Academia Minerva», de Córdoba.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

*Provincia de Madrid*

«Centro de Instrucción Comercial e Industrial», de Madrid. Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio de segundo grado.